

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de emplazamiento de la parte demandada. Jamundí-Valle, 28 de Octubre de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2770
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, 28 Octubre de 2021

REF: EJECUTIVO
DTE: BBVA COLOMBIA
DDO: JUAN CARLOS MORENO ROMERO
RADICADO: 763644089003002020-00463-00

Surtido por cuenta de la parte actora el trámite de notificación personal dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto del demandado **JUAN CARLOS MORENO ROMERO** a la dirección **CASA 104 CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS DE VERDE ALFAGUARA ETAPA II AVENIDA SANTO DOMINGO CALLEJON LOS NARANJOS**, con resultado "LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA", certificación expedida por la empresa postal AM MENSAJES.

Así mismo, se allega resultado de envío de la notificación al correo juan.moreno@viventy.com.co, expedida por CERTIMAIL con estado "*la entrega falló*", circunstancias entonces y de conformidad con la solicitud de emplazamiento de la parte actora, de acuerdo al artículo 108 del C.G.P, se ordena el emplazamiento del demandado **IVAN DARIO URREA ORDOÑEZ** en términos del numeral 4° del artículo 291 ibídem, ante el resultado de la notificación, y la constancia que expide la empresa de correos.

En virtud de lo anterior se,

R E S U E L V E

PRIMERO: EMPLAZAR al Demandado **JUAN CARLOS MORENO ROMERO** **identificado con la C.C. 94.458.012** y para que comparezcan al proceso dentro de los quince días siguientes a la publicación del edicto correspondiente, con el fin de notificarse del auto interlocutorio No. 166 del 18 de Enero de 2021, mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado BANCO BBVA S.A. En contra de **JUAN CARLOS MORENO ROMERO**, para lo cual se le informa que debe hacerlo a través del correo electrónico del despacho j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: El emplazamiento será publicado únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10. Del decreto 806 de Junio de 2020, que a la letra dice: "**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

TERCERO: Efectuada la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5°

del artículo 108 del CGP. Se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad- Litem con quien se surtirá la notificación, y proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

**JUZGADO TERCERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 178 de hoy
notifique el auto anterior.

Jamundi, 29 Octubre de 2021

La Secretaria,

**ANA GABRIELA CALAD
ENRIQUEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddae5c3a4620d57a28416549ae6a7ddb37f45b99dee8c475c2f066c4481e32
3

Documento generado en 28/10/2021 08:03:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>